

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
16 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Miércoles 12 de Marzo de 2003

No. 50

SUMARIO

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley No. 449.....1273

Decreto A.N. No. 3473.....1274

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Acuerdo Presidencial No. 81-2003.....1274

Acuerdo Presidencial No. 83-2003.....1275

Acuerdo Presidencial No. 84-2003.....1275

MINISTERIO DE GOBERNACION

Nacionalizados.....1276

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 454-2003.....1283

Resolución No. 462-2003.....1284

Resolución No. 2541-2003.....1284

Resolución No. 76.....1285

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....1285

Citación de Procesados.....1286

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****LEY No. 449****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO**

Que el día 6 de diciembre del año 1999, fue aprobada por esta Asamblea Nacional, la Ley No. 325 "Ley Creadora de Impuesto a los Bienes y Servicios de Procedencia u Origen Hondureño y Colombiano" y publicada en La Gaceta No. 237, del 13 de diciembre de 1999. En dicha Ley se crea un impuesto calculado sobre la sumatoria del valor CIF más los aranceles, preexistentes, de un treinta y cinco por ciento sobre cualquier bien y servicio importado, manufacturado y ensamblado de procedencia u origen, tanto de la República de Honduras como la de Colombia. El producto de este impuesto es destinado exclusivamente, para la creación e incremento de un fondo que permita la defensa jurídica de los intereses e integridad territorial de Nicaragua en el actual diferendo provocado por ambos países.

En este momento Centroamérica y Nicaragua en especial, se encuentra inmersa en un proceso hacia la constitución de una Unión Aduanera en toda la región centroamericana, por lo cual, con el objetivo de fortalecer el proceso de integración centroamericana con espíritu integracionista y en aras de estrechar la convivencia fraterna entre nuestros países.

Que conviene a los intereses de nuestro país suspender temporalmente el impuesto a los bienes y servicios de procedencia u origen hondureño ante la necesidad imperante de fortalecer la integración económica centroamericana, ya que la permanencia de este impuesto representa también un costo adicional a nuestras exportaciones con Honduras.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMA PARCIAL A LA LEY No. 325
"LEY CREADORA DE IMPUESTO A LOS BIENES Y
SERVICIOS DE PROCEDENCIA U ORIGEN HONDUREÑO
Y COLOMBIANO"**

Arto. 1. Suspéndase temporalmente la aplicación del impuesto a los bienes y servicios importados, manufacturados o ensamblados, de procedencia u origen hondureño, el cual es calculado sobre la sumatoria del valor CIF, más los aranceles preexistentes, en un treinta y cinco por ciento, tributo publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 237 del trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

En el caso de los bienes y servicios cuya procedencia u origen sea la República de Honduras, referidos en el párrafo anterior y se encuentren en proceso y trámite de desaduanaje, al momento de la publicación de esta Ley, se les aplicará lo dispuesto en la misma.

Arto. 2. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, once de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3473

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

Que es necesario estrechar los lazos de amistad y cooperación con las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, desarrollando en el presente año diferentes programas para intercambiar en materias de interés mutuo y de carácter humanitario especialmente en asistencia médica.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. De conformidad a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política, ratifíquese el Decreto Ejecutivo No. 23-2003 que autoriza el ingreso y permanencia en el territorio nacional de la República de Nicaragua, en el período comprendido del 1 al 30 de marzo del año 2003, de un contingente de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, compuesto por 43 efectivos y sus equipos, para realizar el Ejercicio denominado MEDRETE, de asistencia humanitaria.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Decreto A.N. No. 3473. Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.81-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar Miembros de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ambiente (FNA), a los siguientes ciudadanos:

Señor Eduardo Marín Castillo, Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales por Ministerio de Ley (MARENA), Presidente.

Señor José Augusto Navarro, Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR), Miembro.

Señor Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de Hacienda y Crédito Público (MH y CP), Miembro.

Señor Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), Miembro.

Señor Eduardo Urcuyo, Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES), Miembro.

Señor Melvin Romero, Representante de la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC), Miembro.

Señor Amado Ordóñez, Representante de los ONG's ambientalistas, Miembro.

Señor Roberto Serrano Gutiérrez, Representante de la Empresa Privada (COSEP), Miembro.

Señor Telémaco Talavera, Representante del medio universitario, Miembro.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 83-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Desmembración y de Asignación en Administración a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), de un lote de terreno que se desmembrará de un inmueble que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, denominado "El Tanque", ubicado en el Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega, que tiene un área total de cuatrocientas treinta y dos manzanas y ocho mil doscientas cuarenta varas cuadradas con doce centésimas de vara cuadrada (432 mzs. Y 8240.12 vrs2), inscrita con el Número 49,976, Tomo: 419, Folios 269 y 270, Asiento 1°, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega. El lote de terreno a desmembrarse tendrá un área de siete mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados con setenta y dos centésimas de metro cuadrado (7194.72 mts2), equivalentes a una manzana con doscientos cinco varas cuadradas con setenta y dos centésimas de vara cuadrada (01 mz, 0205.72 vrs2), comprendido dentro de las siguientes medidas: EST. DISTANCIA (mts.) y ACIMUT: EST. 1-2, DISTANCIA: 118.12, ACIMUT: 272° 29' 20"; EST. 2-3, DISTANCIA: 43.97, ACIMUT: 178° 30' 52"; EST. 3-4 DISTANCIA: 67.86, ACIMUT: 88° 52' 06"; EST. 4-5, DISTANCIA: 44.28, ACIMUT: 178° 43' 08"; EST. 5-6, DISTANCIA: 58.58, ACIMUT: 92° 05' 36"; EST. 6-7, DISTANCIA: 45.32, ACIMUT: 347° 22' 06"; EST. 7-1, DISTANCIA: 39.68, ACIMUT: 359° 08' 01"; ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juana Isabel Acevedo, SUR: Cooperativa Construyendo Vidas y Esperanzas, Alcaldía de Posoltega; ESTE: Alcaldía de Posoltega, OESTE: Calle en medio, Juan de Dios Gómez.

Arto. 2 El lote de terreno se Asignará en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para la construcción de una Escuela en el Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Desmembración y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 84-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Decreto No.903 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, declaró de Utilidad Pública y de interés social el Desarrollo del Casco Urbano Central de la ciudad de Managua y, por Ministerio de Ley, se expropiaron los predios baldíos ubicados dentro del área comprendida entre la 6ª calle por el Sur, la Costa del Lago Xolotlán por el Norte, la 16ª Avenida por el Oriente y la 12ª Avenida por el Occidente, área que conforma el Casco Urbano Central de Managua.

II

Que el arto.4 del Decreto No.903, reestablecido por el arto.3 del Decreto No.26-91, autoriza al Señor Registrador Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, proceder a la inscripción de los predios afectados por la expropiación a favor del Estado, requiriéndose para ese efecto la formulación de la correspondiente solicitud por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, que dejó de existir, razón por la cual debe instruirse al Procurador General de la República, para que introduzca ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua, la debida solicitud.

III

Que el Acuerdo Presidencial 41-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 41 del 2 de marzo de 1998, autorizaba al Procurador General de Justicia, para que formalizara las solicitudes de inscripción a favor del Estado de los bienes inmuebles en virtud del Decreto N°.903. De conformidad con la Ley No. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial el 24 de diciembre de 2001, esta facultad la debe ejercer el Procurador General de la República.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República, para que formalice las solicitudes de inscripción a favor del Estado, de los terrenos expropiados en virtud del Decreto No.903, publicado en el Diario Oficial, La Gaceta No.286 del 16 de Diciembre de 1981; asimismo deberán comparecer ante la Notaría del Estado, para que mediante Escritura Pública y de acuerdo con el Plano Topográfico del área expropiada se especifique el Número Registral, Tomo y Asiento de cada una de las propiedades ubicadas dentro del área que comprende el Casco Urbano Central de Managua, requiriéndose además la fusión registral de las propiedades que lo permitan, a fin de obtener nuevo Número Registral a favor del Estado, previa cancelación de las cuentas registrales de las propiedades fusionadas.

Arto.2 Quedan a salvo los derechos legalmente adquiridos sobre terrenos comprendidos en el área del Casco Urbano Central de Managua, con fecha posterior al Decreto No.903, en particular los terrenos que fueron asignados al Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC), por Decreto No.38-97, del 30 de Julio de 1997, lo mismo que los parques, áreas verdes, calles, avenidas y otros bienes que sean de dominio municipal.

Arto.3 El presente Acuerdo se insertará íntegramente en las Escrituras Públicas a otorgarse para consolidar la formalización del traspaso a favor del Estado de los bienes inmuebles del Casco Urbano Central de Managua.

Arto.4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los documentos justificativos y requeridos para la formalización de las inscripciones relacionadas en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.5 La Certificación de este Acuerdo y la de la toma de posesión del Procurador General de la República, serán suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto.6 Este Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

NACIONALIZADOS

Reg. No. 02521 – M. 779268 – Valor C\$ 300.00

RESOLUCION No.1973

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Señor **CARLOS ANTONIO MACHADO ZURBANO**, mayor de edad, casado, Médico Especialista de Primer Grado en Medicina Interna, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **016375**, Registro No.**180200004**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del tres de Marzo del año dos mil y vence el tres de Marzo del año dos mil cinco, nacido el veintitrés de Julio del año mil novecientos sesenta y ocho, en Santa Clara, Municipio Ranchuelo, Provincia Villa Clara; República de Cuba, como lo demuestra a través de Certificación de Nacimiento, inscrito en el Registro del Estado Civil Esperanza, Municipio Ranchuelo, Provincia Villa Clara; República de Cuba, bajo el Tomo **90**, Folio **531**, Asiento **14-08-1968**; extendido el seis de Mayo del año mil novecientos noventa y siete; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, Embajada de Nicaragua - Sección Consular acreditada en La Habana, Cuba y Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua; siendo hijo de los Señores **Rodolfo Machado Clavelo** y **Nivia Saturnina de la Esperanza Zurbano Fernández**; ambos de origen Cubano. El Señor **CARLOS ANTONIO MACHADO ZURBANO**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: El Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo demostrado que contrajo Matrimonio por Poder, con la Señora **Rosalinda Baltodano Vanegas**, Nacionalizada Nicaragüense en calidad de Ratificación, mediante Resolución No. **012/2002**; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 8 Inciso b), de la Ley de Nacionalidad, lo que se comprueba a través de Certificado de Matrimonio, celebrado el veinticuatro de Marzo del año mil novecientos noventa y ocho e inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, bajo el No. **313**, Tomo **0286-IV**, Folio **313**, del año **1998**. La permanencia del Señor **CARLOS ANTONIO**

MACHADO ZURBANO, en el Territorio Nacional, ha sido Ininterrumpida a partir del cinco de Febrero del año dos mil.

TERCERO: El Peticionario, ha manifestado en Escritura Pública número Doscientos diecisiete (217), bajo los oficios notariales del Lic. **Francisco Niño Calero**, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Cubana; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

CUARTO: De acuerdo a Certificación de Antecedentes Penales No. **3424**, expedido el catorce de Octubre del año 1999, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, el que se encuentra debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, Embajada de Nicaragua acreditada en La Habana, Cuba y Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General Consular de Nicaragua. Así como Certificado de Conducta No. **133196**, extendido a los diez días del mes de Abril del año dos mil dos, por el Teniente **Marvin Mayorga Mejía**, II Jefe de Seguridad Pública de la Policía Nacional, Distrito No. 3, con sede en la ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **CARLOS ANTONIO MACHADO ZURBANO**; no registra antecedentes penales.

QUINTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y uno (41), folios uno en pos del otro.

POR TANTO RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **CARLOS ANTONIO MACHADO ZURBANO**; de origen Cubano, por el vínculo directo que le une a Cónyuge Nacionalizada Nicaragüense en calidad de Ratificación; de conformidad a lo establecido en el Arto.8 Inciso b), de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El Señor **CARLOS ANTONIO MACHADO ZURBANO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**. **MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

Reg. No. 02658 – M. 485091 – Valor C\$ 300.00

RESOLUCION No. 1993

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El señor **GIRALDO PÁEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con domicilio y residencia en el Departamento de Matagalpa; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **009093**, Registro No. **080296007**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veintidós de Enero del año mil novecientos noventa y ocho y vence el veintidós de Enero del año dos mil tres, nacido el cinco de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, en el Municipio Pinar del Río, Provincia Pinar del Río; República de Cuba, como lo demuestra a través de Certificación de Nacimiento, Inscrito en el Registro del Estado Civil de Pinar del Río Sur, Municipio Pinar del Río, Provincia Pinar del Río; República de Cuba, bajo No. de Solicitud **6582**, Tomo **131**, Folio **410**, Asiento **18-10-1961**; extendido a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y nueve; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, Embajada de Nicaragua – Sección Consular acreditada en La Habana, Cuba y Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hijo de los señores **Eulogio Ismael Páez Corrales** y **María Luisa Rodríguez Rivera**, ambos de origen Cubano. El señor **GIRALDO PÁEZ RODRÍGUEZ**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: El solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de

Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro País, por un período de cuatro años continuos, al lado de su esposa de origen Nicaragüense, señora **Ángela Gutiérrez Leiva**; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 8 Inciso b) de la Ley de Nacionalidad, lo que se comprueba mediante Certificado de Matrimonio, celebrado el dos de Marzo del año mil novecientos noventa e Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas del Departamento de Matagalpa, bajo Acta No. **93**, Tomo **0050**, Folio **47**, del año **1990**. Con quien ha procreado un hijo de nombre **Giraldo Ismael Páez Gutiérrez**, nacido el quince de Septiembre del año dos mil, bajo Acta No. **438**, Tomo **0248**, Folio **438**, del año **2000**.

TERCERO: El Petente, ha manifestado en Escritura Pública número Ciento cuatro (**104**), bajo los oficios notariales de la Dra. **María Leonor Membreño Kattengell**, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Cubana; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

CUARTO: De acuerdo a Certificación de Antecedentes Penales No. **27266**, expedido el ocho de Marzo del año 2002, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, el que se encuentra debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, Embajada de Cuba acreditada en Managua, Nicaragua y Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua. Así como Certificado de Conducta No. **88721**, extendido por el Comisionado **Miguel A. García D.**, Jefe de Seguridad Pública de la Policía Nacional, con sede en el Departamento de Matagalpa, emitido a los quince días del mes de Agosto del año dos mil uno, requisito establecido en el Artículo 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **GIRALDO PÁEZ RODRÍGUEZ**; no registra antecedentes penales.

QUINTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cincuenta y cuatro (**54**), folios uno en pos del otro.

POR TANTO ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **GIRALDO PÁEZ RODRÍGUEZ**; de origen Cubano, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **GIRALDO PÁEZ RODRÍGUEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de

conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO.** DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO. MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

Reg. No. 02340 – M.485526 – Valor C\$ 300.00

RESOLUCION No. 1979

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **MARÍA TERESA MATAMOROS PORTILLO**, mayor de edad, soltera, Comerciante, con domicilio y residencia en el Municipio de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **003044**, Registro No. **301084021**, emitida por la Dirección de Extranjería, desde el dos de Noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, y venció el veinticinco de Septiembre del año dos mil uno, nacida el veintiséis de Octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, República de Honduras, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, inscrito en el Registro Civil Municipal de Choluteca- Honduras, bajo No. de Identidad **0601-1954-00851**, Tomo No. **00061**; Folio **299**, año **1954**; siendo hija de los señores **Perfecto de Jesús Matamoros López** y **María Hilaria Portillo**, ambos de origen Hondureño. Encontrándose dicho Certificado de Nacimiento autenticado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras, por el Consulado General de Nicaragua en Tegucigalpa- Honduras

y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua. La señora **MARÍA TERESA MATAMOROS PORTILLO**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente por un periodo de quince años continuos en el Municipio de Diriomo, Departamento de Granada. Gozando del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericana de origen; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso (a) 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad; teniendo permanencia Ininterrumpida en el territorio nacional, a partir del año mil novecientos ochenta y cuatro.

TERCERO: Que la petente ha manifestado en Escritura Pública número cuarenta y dos (42), ante los oficios notariales del Dr. **Silvio Mena Gómez**, su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense sin renunciar a su Nacionalidad de origen Hondureña, de conformidad a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado **Ramón Avellán Medal**, Jefe OCN- INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Managua, emitido a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso (c), de la misma Ley de Nacionalidad, la señora **MARÍA TERESA MATAMOROS PORTILLO**; no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de treinta y nueve (39), folios uno en pos del otro.

POR TANTO ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **MARÍA TERESA MATAMOROS PORTILLO**, de origen Hondureña, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La señora **MARÍA TERESA MATAMOROS PORTILLO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de

Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

Reg. No. 02339 – M.488326 – Valor C\$ 300.00

RESOLUCION No. 2001

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El señor **NELSON ADALBERTO MARTINEZ REYES**, mayor de edad, casado, Electricista, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **001477**, Registro No. **300196020**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del siete de Agosto del año mil novecientos noventa y seis, y venció el siete de Agosto del año dos mil uno, nacido el dieciséis de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, en San Salvador; República de El Salvador, como lo demuestra su Partida de Nacimiento No. **146**, asentada en el Libro **2-B**, Folio **73**, del Año **1960**; hijo de los señores **Timoteo Antonio Martínez** y **Juana Reyes Escalante**, ambos de origen Salvadoreños. Dicha Partida de Nacimiento, se encuentra certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, por el Consulado General de la República de El Salvador en Managua- República de Nicaragua y autenticado por la Cancillería Nicaragüense. El señor **MARTINEZ REYEZ**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: El solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente por espacio de cinco años continuos en ésta Ciudad de Managua al lado de su esposa, señora **Sandra del Carmen Silva Espinoza**, como lo demuestra en Certificado de Matrimonio, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las personas de la Ciudad de Managua, bajo No. **000911**, Tomo **I-0189**, Folio **0456**, año **1985**, Con quien ha procreado dos hijos de nombres **Hugo Ernesto Martínez Silva**, nacido el tres de Abril del año mil novecientos ochenta y siete, con Partida No. **000517**, Tomo **VIII-0630**, Folio **0259**, año **1987**, y **Sandra Mariela Martínez Silva**, nacida el diez de Agosto del año mil novecientos noventa y tres, con Partida de Nacimiento No. **0238**, Tomo **XXIII-0775**, Folio **0238**, Año **1993**; ambos inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua. El señor **MARTINEZ REYES**, goza del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericano de origen, de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso (a) 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Manifestando en Escritura Pública número seis (6), ante los oficios notariales del Lic. **Vicente Bismark Vanegas Potoy**, su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense sin renunciar a su Nacionalidad Salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: De acuerdo a Certificado de Conducta extendido a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dos, por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **NELSON ADALBERTO MARTINEZ REYES**; no registra antecedentes penales.

QUINTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y nueve (49), folios uno en pos del otro.

POR TANTO ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **NELSON ADALBERTO MARTINEZ REYES**, de origen Salvadoreño, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El Señor **NELSON ADALBERTO MARTINEZ REYES**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12, de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

Reg. No. 02338 – M.867006-945565 – Valor C\$ 300.00

RESOLUCION No. 2018

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **RAMÓN MARCOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltero, Cooperante, con domicilio y residencia en el Municipio de Palacagüina, Departamento de Madriz; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **014579**, Registro No. **170696009**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veintisiete de Agosto del año mil novecientos noventa y nueve y vence el veintisiete de Agosto del año dos mil cuatro, nacido el ocho de Diciembre del año mil novecientos sesenta y dos, en Girona; España, como lo demuestra a través de Certificado de Nacimiento Inscrito en el Registro Civil de Girona, bajo No. **903**, Página No. **429**, Sección **1º**, correspondiente al Libro No. **115**; del Año **1962**, siendo hijo de los señores **José Marcos Arias** y **Antonia Rodríguez Fernández**, ambos de origen Español. Dicho Certificado de Nacimiento se encuentra legalizado por el

Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid, Sección Consular de la Embajada de Nicaragua, acreditada en Madrid- España y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua. La Lic. **Leyla Graciela Domínguez Santa Cruz**, ha presentado ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, mediante Poder Especial de Representación que le otorga el señor **RAMÓN MARCOS RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Que el solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de dos años continuos; de conformidad a lo establecido en el Arto. 8 Inciso a), de la Ley de Nacionalidad; al lado de su hijo de origen Nicaragüense, de nombre **Isaac Marcos Planchart**, nacido en el Municipio de Palacagüina, Departamento de Madriz, el diez de Junio del año mil novecientos noventa y nueve e Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Alcaldía Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, bajo Partida No. **194**, Tomo **0068**, Folio **194**, del Año **1999**. El señor **RAMÓN MARCOS RODRÍGUEZ**, goza del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Natural de España; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad. **TERCERO:** Que el Petente ha expresado en Escritura Pública número cuatrocientos treinta y ocho (**438**), bajo los oficios notariales del Lic. **Juan Carlos Gutiérrez Molina**, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen Española; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 3 del Convenio de Doble Nacionalidad con España.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado **Ramón Avellán Medal**, Jefe OCN- INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, emitido a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil uno, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso (c), de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **RAMON MARCOS RODRÍGUEZ**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente compuesto de cuarenta y uno (**41**), folios uno en pos del otro.

POR TANTO ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **RAMÓN MARCOS RODRÍGUEZ**, de origen Español, por cumplir con lo establecido en el Arto. 8 Inciso a), de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **RAMÓN MARCOS RODRIGUEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

Reg. No. 02343 – M.945558 – Valor C\$ 300.00

RESOLUCION No. 2027

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El señor **RAMÓN ROGELIO BATALLA PERALTA**, Mayor de edad, soltero, Religioso, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente No. **003806**, Registro No. **280782025**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del quince de Enero del año mil novecientos noventa y siete, y venció el quince de Enero del año dos mil dos, nacido el dieciséis de Septiembre del año mil novecientos treinta y cuatro, en Lérica; España, como lo demuestra su Partida de Nacimiento No. **658**, Inscrito en el Registro Civil de Lérica, bajo Folio. **73**, Sección **1 °**, Asiento correspondiente al Libro No. **87**; del Año **1934**; emitido por el Señor **Luis González Jiménez**, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos, por el Delegado del Registro Civil de Lérica; debidamente autenticado por el Ministerio de Asuntos Exteriores-

Legalizaciones de Madrid, España, por la Sección Consular de la Embajada de Nicaragua, acreditada en Madrid y la Cancillería Nicaragüense; siendo hijo de los señores **Miguel Batalla Marsiñach** y **María Peralta Villellas**, ambos de origen Español. El Señor **RAMÓN ROGELIO BATALLA PERALTA**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: El solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de once años continuos, en la ciudad de Managua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 8 Inciso a), de la Ley de Nacionalidad. El señor **RAMÓN ROGELIO BATALLA PERALTA**, goza del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Natural de España; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: El Petente ha expresado en Escritura Pública número ciento veintitrés (123), ante los oficios notariales de la Lic. **Carmen Marina Flores Arróliga**, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad de origen Española; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 3 del Convenio de Doble Nacionalidad con España.

CUARTO: De acuerdo a Certificado de Conducta extendido a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil dos, por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe División OCN- INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso (c), de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **RAMON ROGELIO BATALLA PERALTA**; no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente conformado de cuarenta (40), folios uno en pos del otro.

POR TANTO ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **RAMÓN ROGELIO BATALLA PERALTA**, de origen Español, por cumplir con lo establecido en el Arto. 8 Inciso a), de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El Señor **RAMÓN ROGELIO BATALLA PERALTA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas

que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO. MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

Reg. No. 02522 – M.934875 – Valor C\$ 300.00

RESOLUCION No. 1981

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La señora **SANTOS VICTORIA CONTRERAS REYES**, mayor de edad, soltera, Vendedora, con domicilio y residencia en el Municipio de Nueva Guinea, Zelaya Central; República de Nicaragua, Identificada con Cédula de Residente Permanente No. **003671**, Registro No. **210483013**, Emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veintitrés de Octubre del año mil novecientos noventa y seis y venció el veintitrés de Octubre del año dos mil uno; nacida el diez de Marzo del año mil novecientos sesenta y siete, en Cantón Terreritos, Ciudad de Anamoros, Departamento de La Unión; República de El Salvador, como lo demuestra en Partida de Nacimiento No. **65**, Página **46**, Tomo **32**, del Libro de Reposiciones de Partida de Nacimiento del año **2002**; Inscrita en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión; siendo hija de los señores **Florencio Contreras** y **Eulalia Reyes**, dicha Partida de Nacimiento se encuentra certificada por el

Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, por el Consulado de Nicaragua en San Salvador, El Salvador y autenticado por la Cancillería Nicaragüense. La señora **CONTRERAS REYES**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competente, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: La solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, al haber acreditado su Residencia Permanente por un periodo de catorce años continuos, en el Municipio de Nueva Guinea, Zelaya Central. Asimismo haber procreado dos hijos de nombres, **Ana Victoria Puerto Contreras**, nacida el nueve de Julio del año mil novecientos ochenta y cinco, bajo Partida No. **162**, Tomo **0016**, Folio **81**, Año **1985** y **Bayron Smith López Contreras**, nacido el veintinueve de Junio del año mil novecientos ochenta y ocho, bajo Partida No. **851**, Tomo **0020**, Folio **426**, Año 1988; ambos Inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Nueva Guinea, Zelaya Central, República de Nicaragua. La señora **SANTOS VICTORIA CONTRERAS REYES**, goza del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericana de origen; de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso (a) 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Manifestando en Escritura Pública número quinientos sesenta y ocho (**568**), ante los oficios notariales del Lic. **Wilmer Antonio Sequeira Rojas**, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense sin renunciar a su Nacionalidad de origen Salvadoreña, de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: De acuerdo a Certificado de Conducta extendido a los siete días del mes de Mayo del año dos mil dos, por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe División OCN- INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso (c), de la misma Ley de Nacionalidad, la señora **SANTOS VICTORIA CONTRERAS REYES**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y uno (**41**), folios uno en pos del otro.

POR TANTO RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **SANTOS VICTORIA CONTRERAS REYES**, de origen Salvadoreña, por cumplir

con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La Señora **SANTOS VICTORIA CONTRERAS REYES**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 454-2003

CERTIFICACIÓN

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 262 se encuentra la Resolución No. 454-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 454-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, veintisiete de enero del año dos mil tres, a las diez y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha veinticuatro de enero del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL AGRO, R.L., (COPROAGRO, R.L.)**. Constituida el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día veintiuno de Diciembre del año dos mil dos, se inicia con 21 asociados, 13 hombres y 8 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 11,000.00 (once mil córdobas netos), y pagado de C\$2,200.00

(dos mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL AGRO, R.L., (COPROAGRO, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Pedro Dolores Torres Artola; Vicepresidente, Ana Julia García Godínez; Secretario, Héctor Ramón Ortiz Gutiérrez; Tesorero, Roberto Emilio Téllez Villanueva; Vocal, Encarnación Calero Urbina. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 462-2003

CERTIFICACIÓN

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 264 se encuentra la Resolución No. 462-2003, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 462-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, diecinueve de Febrero del año dos mil tres, a la una y quince minutos de la tarde. Con fecha diecinueve de febrero del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE SERVICIOS TENDERI, R.L.** Constituida en la ciudad de Masaya, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, a las dos de la tarde, del día diez de diciembre del año dos mil dos, se inicia con 30 asociados, 27 hombres y 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos), y pagado de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE SERVICIOS TENDERI, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, José Clemente Rodríguez; Vicepresidente, Federico Méndez Palacio; Secretario, José María González García; Tesorero, Octavio Félix Ñurinda Ñamendy; Vocal, Jacinta Petrona Rodríguez Carranza.

Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 2541-2003

CERTIFICACIÓN:

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 196 se encuentra la Resolución No. 2541-2003, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2541-2003**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil tres, a las once y veinte minutos de la mañana. Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES 3 DE MARZO, R.L.** Constituida en la ciudad de Tipitapa, Departamento de Managua, a las dos de la tarde del día veinte de Noviembre del año dos mil dos, se inicia con 124 asociados, 61 hombres y 63 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 117,800.00 (ciento diecisiete mil ochocientos córdobas netos), y pagado de C\$ 5,952.00 (cinco mil novecientos cincuenta y dos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES 3 DE MARZO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Juan Evangelista Roque Solís; Vicepresidente, Rodolfo Javier Sánchez Samora; Secretario (a), Fermín Agustín Roque; Tesorero (a), Virgilio de Jesús Saravia Plata; Vocal, Cruz Torrez Martínez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 76**CERTIFICACIÓN:**

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 411 se encuentra la Resolución No. 76 que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 76**, Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. Managua, DN, treinta de agosto de mil novecientos setenta y ocho, las nueve de la mañana. Con fecha cinco de agosto del año en curso se presentó a este oficina solicitud de parte de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA MODERNA, R.L.** De Matiguás, Departamento de Matagalpa, para que se autorice un préstamo que le considera la Fundación Nic. de Desarrollo (FUNDE), por la suma de C\$ 50,000.00 que se invertirán para incrementar el capital de trabajo de los socios de la cooperativa, se presentó el contrato de préstamo referido el cual fue estudiado por este departamento encontrándolo factible y rentable a la cooperativa; también se presentó certificación del acta No. 103 de las seis de la tarde del presente año donde se acordó dar cumplimiento a lo establecido en los inciso f y g del arto 35 del estatuto de la cooperativa el contrato que se ha hecho mención en esta Resolución lleva No. 78-14-C. Programa de Cooperativas de Ahorro y Crédito de FUNDE y será suscrito por el Lic. William Báez Sacasa, Director Ejecutivo de FUNDE y el señor Lidia Luquez Vargas en representación de la Cooperativa. Considerando que se han elevado los requisitos exigido por la Ley General de Cooperativas en cuanto a los objetivos del préstamo solicitado, así como el monto del mismo y de los plazos en que deberán ser retirada las partidas de acuerdo al estudio de factibilidad que se tuvo a la vista y su forma de aplicación o funcionamiento y lo previsto en el funcionamiento de los cooperados considerando que se han elevado los requisitos del arto. 75 del reglamento de la Ley General de Cooperativas. **SE RESUELVE:** Apruébese en todas en cada una de sus partes el contrato de préstamo que suscribirían la Cooperativa y la sustitución que se han realizado en esta oficina para darle cumplimiento a la disposición citada. De se certificación de la presente Resolución a los interesados y cópiese en el libro respectivo y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo. Margarita Roij, Secretaria. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

SECCION JUDICIAL**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 02552 – M. 485663 – Valor C\$ 255.00

El señor **JULIO AMADOR GUEVARA**, ha presentado a este Juzgado solicitud de TITULO SUPLETORIO de un lote de terreno urbano que mide dieciséis varas de frente por veintitrés de fondo en el que tiene construida una casa de habitación que mide diez varas de frente por ocho de fondo y el que está ubicado en Barrio Calle Central Cuapa y que sus linderos son: Norte: Barrera Municipal al Sur: Calle de por medio y Juan Bautista Urbina, Este: Bersabé Aguilar y Oeste: Antonio Sequeira Méndez. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le solicita que dentro del término de ley. Comparezca a este Juzgado a alegarlo. Dado en el Juzgado Local Único del Municipio de San Francisco de Cuapa a los quince días del mes de Enero del año dos mil tres. Licenciado Eduardo Lanzas Alemán, Juez Suplente por Ministerio de Ley, San Francisco de Cuapa. Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Unico de Cuapa.

3-1

Reg. No. 02553 – M. 485662 – Valor C\$ 255.00

El señor **JOSÉ DOMINGO PEREZ**, ha presentado a este Juzgado solicitud de TITULO SUPLETORIO de un lote de terreno urbano ubicado en el Barrio El Rodeo Cuapa, que mide dieciocho varas de frente por cincuenta y ocho varas de fondo en el que tiene una casa de habitación que mide diez metros de frente por cinco de fondo y que sus linderos actuales son: Norte: Isaías Urbina Sur: Virginia Perez, Este: Carretera de por medio y Eufemio González y al Oeste: Virginia Perez. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le solicita que dentro del término de ley. Comparezca a este Juzgado a alegarlo. Dado en el Juzgado Local Único del Municipio de Cuapa a los quince días del mes de Enero del año dos mil tres. Licenciado, Eduardo Lanzas Alemán, Juez Suplente por Ministerio de Ley, San Francisco de Cuapa. Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Unico de Cuapa.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **RAUL ANTONIO MENDEZ BERMUDEZ**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES, ROBO FRUSTADO Y AMENAZAS.**, en perjuicio de : **ROSA ABGELINA ALVAREZ GUTIERREZ.**- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **JUANA CANISALES**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES**, en perjuicio de : **FELIPA DEL ROSARIO OROZCO TREMINIO.**- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **MERCEDES CANISALES**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES.**, en perjuicio de : **FELIPA DEL ROSARIO OROZCO TREMINIO.**- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **JOSE SACARIAS CRUZ LOPEZ conocido socialmente como JOSE SACARIAS LOPEZ GARCIA**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado

a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **OMISION DELIBERADA DE PRESTAR ALIMENTOS.**, en perjuicio de : **BRENDA DE JESUS Y EVELIN ELIZABETH DE APELLIDOS LOPEZ MURILLO.**- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintin días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **MARIA ENGRACIA MORA FAJARDO**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES.**, en perjuicio de : **MARIA VICTORIA POVEDA SAMAYOA.**- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Lic. Francisco Arguello Acuña S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **AYDALINA YESCA MORA**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES.**, en perjuicio de : **MARIA VICTORIA POVEDA SAMAYOA.**- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Lic. Francisco Arguello Acuña S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **CARLOS CARVAJAL**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **DAÑOS Y LESIONES.**, en perjuicio de : **FRANKLIN LUNA AYERDIS Y MARIA ANTONIETA AYERDIS ALVARADO.**- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la

Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **MIGUEL CARVAJAL**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **DAÑOS Y LESIONES.**, en perjuicio de : **FRANKLIN LUNA AYERDIS Y MARIA ANTONIETA AYERDIS ALVARADO.**- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **CLAUDIA LOAISIGA SANCHEZ**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **HURTO; LESIONES Y VIOLACION DE DOMICILIO.**, en perjuicio de : **DOUGLAS LORENZO LECHADO.**- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **JORGE LUIS ORTEGA LOPEZ**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS.**, en perjuicio de : **CARLOTA DE LOS ANGELES MARQUEZ.**- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **JACKSON HOD**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **ESTAFA**, en perjuicio de: **MARTHA LORENA NAVARRETE VALLEJOS**, y dentro comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **EZEQUIEL SALAZAR MELENDES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES Y AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de: **ERICKA ROSA TREJOS**, y dentro comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **ERVING JOSE ARTOLA VARGAS, WALTER ANTONIO ARTOLA BARRIOS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES**, en perjuicio de: **MARCOS ANTONIO QUINTANILLA ZELEDON**, y dentro comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **FELIPE CALDERA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **AMENAZAS**, en perjuicio de: **GUSTAVO EMILIO ESCOBAR MEJIA**, y dentro comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **HENRY DANILO LEIVA ORTIZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES**, en perjuicio de: **MARIELA ALEJANDRA ORTIZ LEIVA**, y dentro comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **RICARDO BARQUERO SOLIS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES Y AMENAZAS**, en perjuicio de: **MARIA ADENELIA OROZCO MEZA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **ROSA GERTRUDIS CHAVEZ AREVALO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **AMENAZAS**, en perjuicio de: **ROSA ARGENTINA ROSALES ZELAYA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **MARIA GUADALUPE ESCAREÑO LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **ESTAFA**, en perjuicio de: **ESTADO DE NICARAGUA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **ROSA ARGENTINA SANCHEZ MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **VIOLACION DE DOMICILIO Y DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de: **FELIX ISABEL BRIZUELA RODRIGUEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.